

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

**ACUERDO No. 011
(13 de agosto de 2026)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi en uso de las facultades legales que le confiere el Estatuto vigente y el Decreto 1481 de 1989, Ley 454 de 1998 y en especial la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO:

- a. Que en Asamblea General Ordinaria de Delegados, en sesión del 26 marzo de 2022, el órgano de dirección aprobó la creación del Fondo Mutual Solidario.
- b. Que las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo IV - numeral 3.
- c. Que el amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- d. Que de conformidad con el artículo 81 del Estatuto de Fondecom es función de la Junta Directiva expedir los reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Garantizar el adecuado uso de los recursos del Fondo Mutual Solidario que tiene como fin promover el modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de Fondecom, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su grupo familiar que contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, a través de actividades, auxilios y beneficios alrededor de la previsión y la solidaridad.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los recursos del Fondo Mutual Solidario, por regla general, serán destinados a los asociados y sus beneficiarios que al momento de su utilización se encuentren al día con sus obligaciones, en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento. No obstante, los beneficios podrán extenderse a los integrantes de la familia del asociado que conforman su núcleo familiar así:

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

1. **Para asociados solteros, sin hijos:** serán los padres biológicos o adoptivos sin límite de edad, los hermanos huérfanos hasta 25 años que tengan buen estado de salud y/o los hermanos huérfanos discapacitados que les impida trabajar sin límite de edad, que dependan económicamente del asociado mediante declaración extra-juicio notarial.
2. **Para asociados con hijos y/o casados o con compañero permanente como lo indica la ley:** será el integrado por su cónyuge o compañero permanente, sus padres biológicos o adoptivos sin límite de edad y sus hijos hasta los 25 años, que dependan económicamente de él. También forman parte del grupo familiar los hijos y hermanos en situación de discapacidad que les impida trabajar sin límite de edad. Se incluirán a los hijastros siempre y cuando éstos estén registrados como beneficiarios del asociado en la Caja de Compensación a la que esté afiliado o mediante declaración extra-juicio.
3. **Para asociados sin familiares:** En caso de que el asociado no cuente con ninguno de los anteriores beneficiarios, podrá incluir hasta máximo 2 beneficiarios, comprobando legalmente la dependencia económica del asociado, mediante declaración extra-juicio.

Parágrafo: La discapacidad permanente que le impida trabajar deberá estar certificada por una entidad competente.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS: Para acceder a los beneficios del Fondo Mutual Solidario, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos	Auxilios	Pólizas	Bono Solidario
Haber realizado el primer aporte como asociado a Fondecop.	SI	SI	SI
Haber realizado la contribución al Fondo Mutual Solidario.	SI	SI	SI
Estar al día en sus obligaciones.	SI	N/A	SI
Actualización de Datos (vigente).	SI	SI	SI
Antigüedad como asociado.	SI	N/A	N/A

ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Auxilio:** Beneficio económico que brinda Fondecop a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

- b) **Calamidad:** Hecho súbito, imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de sus familiares y/o su situación económica y patrimonio.
- c) **Catástrofes:** Casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d) **Contribución:** Cuota mensual obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da el derecho a recibir los beneficios del Fondo Mutual Solidario.
- e) **Enseres:** Son artículos o electrodomésticos esenciales para suplir las necesidades.
- f) **Fondo Mutual Solidario:** Es un Fondo Pasivo de carácter agotable. En este se colocan los recursos con destino a atender situaciones de solidaridad y previsión en beneficio de los asociados y su grupo familiar.
- g) **Reticente:** Hecho de insinuar o no decir directamente algo, generalmente con intención maliciosa.
- h) **Seguro:** Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.
- i) **PBS:** Plan de Beneficios en Salud.
- j) **PAS:** Planes Adicionales de Salud (Incluye los planes complementarios, pólizas y medicinas prepagadas).
- k) **PAI:** Programa Ampliado de Inmunizaciones.
- l) **Cupo auxilio:** Valor fijo destinado a la asignación de auxilios.

ARTÍCULO 5º: ADMINISTRACIÓN: Los recursos del Fondo Mutual Solidario serán administrados y ejecutados por el Representante Legal de Fondecom, con el apoyo del Comité de Bienestar, quienes serán los responsables de la debida ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 6º. DISPONIBILIDAD: Todas las erogaciones y auxilios que se otorguen a través del Fondo Mutual Solidario quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad de recursos que posea Fondecom. En consecuencia, no habrá lugar a exigencias de otorgamiento de los auxilios previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º: INFORMES: Trimestralmente la administración del Fondo elaborará y presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de la ejecución del Fondo Mutual Solidario.

ARTÍCULO 8º: TRAMITE Y DESEMBOLSOS: Los trámites para solicitud de auxilios, se

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

realizarán a través de la oficina virtual salvo que Fondecom disponga de otro medio. El trámite y desembolso de los auxilios se realizarán directamente a la cuenta de ahorros a la vista del asociado en un periodo no mayor a **quince (15)** días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del auxilio.

Parágrafo 1: Los auxilios por Incapacidad Temporal y Prórroga, así como el auxilio por daño parcial o total de vivienda, se desembolsarán en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Parágrafo 2: El asociado debe asumir la retención en la fuente que se genere por el desembolso de un auxilio que supere las bases establecidas en el estatuto tributario vigente.

ARTÍCULO 9º: DOCUMENTOS SOPORTE: Los documentos soporte exigidos para sustentar la veracidad del hecho no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario al momento de la radicación y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Bienestar Social.

Parágrafo 1: Fondecom podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

Parágrafo 2: Para el auxilio por incapacidad temporal inicial y para el auxilio de prórroga de incapacidad del asociado, se contarán los treinta (30) días calendario a partir del último día de incapacidad.

Parágrafo 3: Para el auxilio de prórroga de incapacidad del asociado, se aprobará una discontinuidad máxima de treinta (30) días calendario a partir del último día de la incapacidad anterior, siempre y cuando sea por el mismo diagnóstico o por complicaciones derivadas de la enfermedad inicial. *(Artículo 13 de la Resolución 2266 de 1998 Ministerio de Salud y las normas que la complementen).*

Parágrafo 4: Para el auxilio de hospitalización y cirugía se contarán los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de realización del procedimiento.

Parágrafo 5: En todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales que cumplan con todos los requisitos de ley y sin enmendaduras. Los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

Parágrafo 6: Para los auxilios que requieren soporte de pago, se reconocerá únicamente el valor efectivamente asumido por el asociado. En consecuencia, se restará del valor total cualquier suma que no haya sido pagada directamente por este, por cualquier concepto, incluyendo descuentos, bonos, cupones, subsidios, aportes de terceros o beneficios aplicados al momento de la compra, así como productos o servicios no relacionados en la formula u orden médica.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

ARTÍCULO 10°. SANCIONES: El asociado que incurra en inexactitudes en los documentos presentados para acceder a los auxilios, será sancionado con las acciones disciplinarias previstas en el Estatuto de Fondecom.

CAPÍTULO II

REGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO

ARTÍCULO 11° PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: El Fondo Mutual Solidario se constituirá y se mantendrá mediante los siguientes recursos:

- a) Se crea y se mantiene con contribución directa de los asociados.
- b) Los saldos que al 31 de diciembre de cada año registre contablemente el Fondo Mutual Solidario.
- c) El rendimiento financiero de las contribuciones.
- d) Las cuotas extraordinarias autorizadas por decisión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 12° DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos con cargo al Fondo Mutual Solidario, sólo se podrán sufragar los siguientes conceptos:

- a) Los auxilios de Solidaridad.
- b) El pago de pólizas de vida deudores y ahorradores de los asociados.
- c) Sorteo de Bono Solidario.

ARTÍCULO 13° AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: Los siguientes son los auxilios que se reconocen desde el Fondo Mutual Solidario a los asociados con mínimo dos (2) meses de antigüedad. Los soportes presentados serán por sucesos ocurridos posteriores a la fecha en que cumpla la antigüedad y de acuerdo con los requisitos y montos autorizados.

a) Auxilios de solidaridad exclusivos para el asociado:

INCAPACIDAD LABORAL DEL ASOCIADO			
Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Incapacidad médica del asociado, entendida como la imposibilidad en un período determinado, para realizar cualquier labor o actividad. Este auxilio no aplica para los asociados pensionados, que no ven afectado su ingreso mensual por este concepto.	La incapacidad debe estar suscrita por el médico tratante adscrito a la EPS o ARL a través de la cual el asociado recibe el servicio obligatorio de salud. Así mismo, debe adjuntarse el documento emitido por la entidad de salud que generó la	A partir del día dieciséis (16). Los primeros quince (15) días de incapacidad pueden acumularse con las prórrogas otorgadas por el mismo diagnóstico. Se permitirá un máximo de treinta (30) días de discontinuidad entre una	El cálculo se realiza dividiendo el cupo máximo disponible de auxilio entre treinta (30) días calendario. El valor obtenido (\$47.666) se multiplica posteriormente

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

	incapacidad, en el cual se registre la eventualidad correspondiente.	incapacidad y otra para conservar dicha acumulación.	por el treinta por ciento (30%).
--	--	--	----------------------------------

PRÓRROGA DE INCAPACIDAD LABORAL DEL ASOCIADO

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Incapacidad médica del asociado, como prórroga de una incapacidad temporal por el mismo diagnóstico o como consecuencia de la enfermedad inicial. Este auxilio no aplica para los asociados pensionados, que no ven afectado su ingreso mensual por este concepto.	La prórroga de incapacidad debe estar suscrita por el médico tratante adscrito a la EPS o ARL que presta el servicio obligatorio de salud al asociado. Asimismo, debe presentarse el documento emitido por la entidad de salud que generó la prórroga, en el cual se registre la eventualidad correspondiente.	El reconocimiento procederá una vez el asociado haya gestionado la incapacidad temporal inicial.	El cálculo se realiza dividiendo el cupo máximo disponible de auxilio entre treinta (30) días calendario. El valor obtenido (\$47.666) se multiplica posteriormente por el treinta por ciento (30%).

INCAPACIDAD LABORAL SUPERIOR A 180 DÍAS

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Incapacidad médica del asociado superior a ciento ochenta (180) días previo soporte de acuerdo con los días de prórroga. Siempre y cuando la empresa no esté pagando salario al asociado. La radicación del auxilio debe realizarse mensualmente, para el respectivo desembolso ya que no es acumulable. No aplica a quienes estén pensionados	Se requiere la incapacidad suscrita por el médico tratante adscrito a la EPS o ARL que presta el servicio obligatorio de salud al asociado. Asimismo, deberá aportarse el documento emitido por la entidad de salud que generó la incapacidad, donde conste la eventualidad correspondiente. Adicionalmente, se debe presentar la carta de la empresa en la que se notifique la suspensión del salario.	No estar recibiendo salario al momento de la solicitud.	Se reconocerá la doceava parte del cupo del auxilio por cada treinta (30) días de incapacidad, junto con el congelamiento de aportes y la exoneración del pago del bono solidario y del servicio exequial obligatorio, garantizando la continuidad del servicio durante dicho periodo. Asimismo, se otorgará la exoneración de intereses moratorios del crédito, cuando aplique. El asociado bajo estas condiciones no será objeto de exclusión.

LENTEs

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Aplica para lentes de gafas y lentes de contacto no estéticos,	Fórmula médica y factura de compra, u orden de pedido con	No aplica.	Reconocimiento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

una vez cada dos (2) años para el asociado. El auxilio no aplica para montura.	sello de cancelado a nombre del asociado, donde se discrimine el valor correspondiente exclusivamente a los lentes.		factura de los lentes, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del cupo de auxilio.
--	---	--	---

DAÑO PARCIAL O TOTAL DE VIVIENDA

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Ocasionados por catástrofes.	Registro fotográfico a color y video que evidencien los daños. El asociado debe contar con una antigüedad superior a un (1) año en el Fondo. El Fondo se reserva el derecho a realizar visita domiciliaria de validación.	No aplica.	Hasta \$2.000.000. El Fondo se reserva el derecho de determinar el monto final del auxilio.

DAÑO DE ENSERES

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Ocasionados por catástrofes	Registro fotográfico a color y video que evidencien los daños. El asociado debe contar con una antigüedad superior a un (1) año en el Fondo. El Fondo se reserva el derecho a realizar visita domiciliaria de validación.	No aplica.	Hasta \$2.000.000. El Fondo se reserva el derecho de determinar el monto final del auxilio.

Parágrafo: Se reconocerá un único auxilio por asociado en los casos de daño parcial o total de vivienda o daño de enseres.

b) Los siguientes son los auxilios que aplican para el asociado y sus beneficiarios:

MEDICAMENTOS			
Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Para tratamientos médicos y los de medicina alternativa, que se	Factura(s) original(es) y fórmula con		Cubre el treinta por ciento (30%) del valor

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

requieran de manera repentina o eventual, que estén aprobados científicamente y registrados oficialmente. Incluye medicamentos usados en terapias neurales. El auxilio solo se concede por fórmulas del mismo diagnóstico y del mismo día.	diagnóstico y con fecha de emisión no superior a 3 meses, expedida por el médico tratante.	Igual o superior al quince por ciento (15%) del cupo de auxilio por formula	de la fórmula hasta completar el cupo de auxilio disponible. Máximo tres (3) solicitudes al año por esta línea.
--	--	---	--

HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Se reconoce por copagos y excedentes ocasionados por hospitalización o procedimientos quirúrgicos. No se reconoce auxilio por gastos de habitación. Se reconoce auxilio por copagos y excedentes derivados de hospitalizaciones o procedimientos quirúrgicos; sin embargo, no se cubren gastos de habitación. Asimismo, se otorga auxilio por problemas de adicción cuando estos sean valorados por profesionales idóneos, instituciones especializadas o centros de rehabilitación, incluyendo psicoterapias y hospitalización en dichos centros.	Factura con la descripción de los gastos pagados. Documento suscrito por la entidad de salud y en el cual se registre la eventualidad correspondiente.	Igual o superior al quince por ciento (15%) del cupo de auxilio.	Cubre el treinta por ciento (30%) del gasto, hasta completar el cupo de auxilio disponible.

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Se reconocerá por copagos y excedentes, ocasionados por estudios que permite al médico tratante confirmar un diagnóstico El auxilio solo se concede por órdenes médicas del mismo diagnóstico.	Factura y orden médica vigente.	Igual o superior al quince por ciento (15%) del cupo auxilio.	Cubre el treinta por ciento (30%) del valor de la fórmula hasta completar el cupo de auxilio disponible.

POR APARATOS ORTOPÉDICOS

Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Elementos clínicamente autorizados para sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano. Se incluyen botas ortopédicas, por	Factura y epicrisis u orden médica vigente.	No aplica.	Se reconoce el treinta por ciento (30%) para implementos y el veinticinco por ciento (25%) para botas ortopédicas, hasta

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

las cuales se otorga auxilio una vez al año. También se incluyen sillas de ruedas, muletas, Audífonos por pérdida de audición o camas hospitalarias. No se incluyen aparatos dentales para procedimientos estéticos.			completar el cupo de auxilio.
---	--	--	-------------------------------

TRASLADOS MÉDICOS			
Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Servicio de transporte para los traslados de pacientes a terapias o procedimientos médicos y que debido a su condición de enfermedad o incapacidad para movilizarse no es posible realizarlo en transporte urbano.	Factura o cuenta de cobro original correspondiente al servicio de transporte, acompañada del RUT del prestador del servicio y del soporte que acredite la asistencia a la terapia.	No aplica.	Cubre el treinta por ciento (30%) del valor de la factura o cuenta de cobro hasta completar el cupo de auxilio.

ACOMPANAMIENTO ASISTENCIAL TEMPORAL			
Descripción Auxilio	Requisitos	Valor mínimo del gasto o condición	Porcentaje de auxilio
Acompañamiento para hospitalizaciones en casa o centros hospitalarios por un periodo máximo de cinco (5) días consecutivos o continuos por evento ocasionado por complicaciones médicas eventuales o repentinas.	Cuenta de cobro y RUT de la persona que presta el servicio de acompañamiento, junto con la orden médica o epicrisis correspondiente.	No aplica.	Cubre el treinta por ciento (30%) del valor de la factura o cuenta de cobro hasta completar el cupo de auxilio.

ARTICULO 14° CUANTÍA DE AUXILIOS: Cada asociado puede solicitar auxilios (cupos de auxilio) hasta por un monto máximo de \$1.430.000 durante el año fiscal.

Parágrafo 1: Para los casos de daños de vivienda o enseres e incapacidad superior a ciento ochenta (180) días del asociado, la cuantía de los auxilios varía según al presente reglamento y no afecta el monto establecido en este artículo.

Parágrafo 2: La Junta Directiva de Fondecom podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo Mutual de Solidaridad, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin generar detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

Parágrafo 3: La administración de Fondecom podrá establecer las fechas de cierre de los auxilios en el mes de diciembre y su apertura en el mes de enero, con el fin de garantizar el adecuado cierre contable.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

ARTICULO 15° PÓLIZAS: Fondecom mediante la adquisición de pólizas colectiva realizara el amparo de los asociados así:

Descripción	Amparo	Vr. Del Subsidio
Póliza vida deudores	Saldo de créditos de asociado en caso de Fallecimiento o incapacidad total y permanente.	El cien por ciento (100%) del valor de la póliza
Póliza vida Ahorradores	Saldo de aportes y ahorro permanente del asociado en caso de fallecimiento.	El cien por ciento (100%) del valor de la póliza

Parágrafo 1: Para los asociados no sujetos a las condiciones de asegurabilidad que impone la compañía de seguros en la póliza vida deudores, se reconocerá como auxilio una suma correspondiente a la diferencia entre el valor adeudado, menos las sumatoria de los aportes, ahorros acumulados y los valores reconocidos por la aseguradora en la póliza de vida ahorradores siempre y cuando no haya sido reticente al diligenciar la declaración de asegurabilidad.

Parágrafo 2: Las diferencias netas superiores a 50 SMMLV serán puestas a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 16°: SORTEO BONO SOLIDARIO. Con el propósito de promover la ayuda mutua y la solidaridad, se realizará el sorteo del bono solidario de manera mensual y semestral, de la siguiente forma:

Tipo de Sorteo	Cantidad de bonos	Vr. Bono solidario
Mensual	20	\$100.000
Semestral	4	\$500.000

Parágrafo: Se sortearán tantos bonos, mensuales y semestrales, como el porcentaje destinado permita para cada caso y participarán en igualdad de condiciones todos los asociados que cumplan con los requisitos definidos en el Artículo 3° de este reglamento.

ARTÍCULO 17°: ENTES DE APROBACIÓN. Las solicitudes de auxilios para Asociados y Beneficiarios, que se ajusten a este reglamento serán revisadas y gestionados permanentemente por el gestor social y aprobadas así:

Ente de aprobación	Monto
Gestor Social	Hasta 50% del cupo de auxilio.
Coordinador de Bienestar Social	Hasta el monto total del cupo de auxilio.
Gerencia	Hasta 10 veces del cupo de auxilio.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

ARTÍCULO 18° CAUSALES POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS.

Fondecom no otorgará auxilios en los siguientes casos:

- a) No se incluyen vacunas.
- b) No se incluyen pruebas de paternidad o exámenes de fertilidad.
- c) Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas, etc., al igual que las terapias físicas, respiratorias, etc., solamente aquellas consultas médicas en casos de urgencia, que terminen en hospitalización o cirugía se incluirán en el auxilio.
- d) Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
- e) Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y procedimientos afines.
- f) Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- g) Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de un accidente.
- h) Por medicamentos permanentes, ni aquellos que tengan fines estéticos.
- i) Para el auxilio por incapacidad temporal se excluyen las siguientes causas:
 - 1. Licencias por maternidad.
 - 2. Participación activa en motines, asonadas, etc.
 - 3. Encontrarse bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
 - 4. Prácticas de actividades deportivas de alto riesgo en el aire, en tierra o en el agua, conocidas como deportes extremos o similares, tales como boxeo, surfing, parapente, bungee jumping, paracaidismo, motocross, alpinismo, entre otros.
 - 5. Intervenciones quirúrgicas por estética o sus complicaciones.
 - 6. Incumplimiento intencional de las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 19°: En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Bienestar entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo Mutual Solidario, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que cuente con los recursos el Fondo Mutual Solidario.

ARTÍCULO 20°: Los recursos del Fondo Mutual Solidario podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

sociales que haga necesaria la solidaridad de la comunidad los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21°. FACULTADES ESPECIALES. Según sea el caso la Gerencia o el Comité de Bienestar, tendrán facultades especiales para resolver asuntos específicos frente a las reclamaciones que formulen los asociados o sus beneficiarios respecto al reconocimiento o negación de los beneficios del Fondo Mutual Solidario.

ARTICULO 22°. RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988, deberán velar por el buen uso de los recursos de los Fondo Mutual Solidario. En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR INQUIETUDES: Si se presentan inquietudes en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para su normal entendimiento, estas serán presentadas por escrito a la Junta Directiva, indicando el motivo u origen a fin de que sea resuelta a más tardar en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva, y se tendrá en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación. El original se radicará en el archivo correspondiente de Fondecop y se entregará copia de este a cada uno de los integrantes del Comité de Bienestar que se encuentren en el ejercicio del cargo.

Este Reglamento para el funcionamiento del Fondo Mutual Solidario fue aprobado por la Junta Directiva en reunión extraordinaria, tal como consta en Acta No. 851 del trece (13) del mes de agosto del 2026.

CHRISTIAN DANIEL ESCOBAR ANDUQUIA
Presidente Junta Directiva

LUZ MARY BARONA TORRES
Secretario Junta Directiva

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
12/17/2025// 02/25/2026		Actualización razón social	Andrea Bahamón
		Cambio en el párrafo literal b Capítulo V – IV – Y literal d, artículo 82 81 de acuerdo con el Estatuto Vigente.	
		En el artículo No. 2 se elimina de acuerdo con el Artículo 12 del Estatuto	
		En el artículo 4 Definiciones se adiciona PAI: Programa Ampliado de Inmunizaciones.	
		Artículo No. 8 se adiciona la palabra tramites y desembolsos y se corre la fecha de desembolsos 15 días hábiles. Se adiciona en el mismo artículo el párrafo el tiempo de desembolsos para las líneas de incapacidad y daño parcial.	
		Artículo No. 9 se organiza la numeración de los párrafos.	
		Artículo 13° Auxilios de Solidaridad: Se adiciona la frase Los soportes presentados serán por sucesos ocurridos posteriores a la fecha en que cumpla la antigüedad. Se elimina en los requisitos de las líneas de auxilios la palabra fotocopias y se juntan el auxilio de hospitalización de cirugía con problemas de adicción.	
		Se cambia la entrega del sorteo solidario quedan fijo la cantidad a sortear.	
		Se cambio el nombre de los procesos encargados de desembolsos.	
		Se cambia la palabra solidaridad por solidario	
		Se actualiza fechas y nombres de la aprobación por parte de la Junta Directiva.	
		Se mejora el párrafo 6 donde se informa la liquidación del auxilio	
		Se cambia el porcentaje del sorteo del bono solidario.	
		Cambio el valor del SLMVL por un cupo fijo de \$1.430.000	
		Se reducen los porcentajes de las líneas de auxilio.	
		Se unifican la línea de auxilio problemas de	

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO	FECHA DE CREACIÓN: 09/09/2022
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/13/2026

		adicción por hospitalización y cirugía.	
		Se aclara el parágrafo 6. sobre las formas de pago.	
Agosto 14 del 2026		Se quita la palabra básicos en las líneas de daño parcial o total de vivienda y daño de enseres	
		Se modifican los requisitos de estas dos líneas de auxilio, así como el monto asignado para su otorgamiento. Adicionalmente, se incorpora un nuevo parágrafo con el fin de complementar y precisar las disposiciones aplicables.	

Elaboro y Proyecto	Reviso	Aprobó
Coordinador de Bienestar Social	Gerencia	Junta Directiva